

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1310-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 03 de octubre de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en trece (13) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe Nº 652-2019-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, informa lo siguiente sobre la exoneración de pago de bachiller y título profesional, por haber sido estudiante de alto rendimiento académico, de Alfredo Antonio Arrieta Arias, con promedio ponderado:

I. ANTECEDENTE

1.1. Que, mediante el Proveído Nº 2367-2019-UNHEVAL-VRAcad, el Vicerrector Académico solicita opinión legal si resulta procedente la exoneración por derecho de grado de bachiller y título profesional, por alto rendimiento académico, de Alfredo Antonio Arrieta Arias.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

2.1. Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2.2. Que, mediante Formulario Único de Trámite Nº 0498512, recepcionado por el despacho del Vicerrector Académico, Alfredo Antonio Arrieta Arias, ex alumno de la Carrera Profesional de Economía, solicita exoneración de pago por derecho de bachiller y título; documento que es remitido a la Jefatura de la Unidad de Procesos Académicos para su evaluación, quien señala mediante el Oficio Nº 526-2019-UNHEVAL-DAYSA/UPA-J, que la situación académica de la ex alumna es la de invicta, con promedio acumulado de 15.07, es procedente la exoneración de pago por el grado de bachiller y título profesional, de conformidad al artículo 9 y 14, Inc. b) del Reglamento de beneficios para egresados de alto rendimiento académico en pregrado, oficio derivado al Vicerrector Académico, por la Directora de Asuntos y Servicios Académicos mediante el Oficio Nº 782-2019-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA.

2.3. Ahora bien, de la revisión de la normativa interna de la UNHEVAL, se aprecia que en el artículo 09º del "Reglamento de beneficios para los estudiantes de alto rendimiento académico, egresados con promedio ponderados y los que se acogen determinadas leyes", aprobado con Resolución 2547-2008-UNHEVAL-CU, de fecha 11 de febrero de 2008, señala que **"Los beneficios que reciben los egresados que obtuvieron el promedio ponderado de catorce (14.00) o más y tener la condición de alumno invicto durante sus estudios, según el Plan de Estudios que exige la Escuela Profesional son: a. Exoneración del pago por concepto de Título Profesional a excepción del caligrafiado y diploma (...)"**.

El beneficio señalado está supeditado a un plazo, de acuerdo al artículo 10 de la norma acotada, la que señala que **los beneficios tendrán una vigencia de dieciocho meses cronológicos, contados a partir de la expedición de la resolución que otorga la exoneración de pago por concepto de Bachiller y Título Profesional es solo para aquellos estudiantes que optaron por la modalidad de Tesis y Examen de Suficiencia Profesional.**

Es más, estando a lo señalado, debemos tener en consideración que los ex alumnos perderán el derecho de exoneración de pago señalado en el artículo 09º, por el motivo de participar en la 2da oportunidad de sustentación de tesis o suficiencia profesional y, que previo al otorgamiento del beneficio de exoneración el ex alumno deberá cumplir con el pago del costo que contempla el caligrafiado y el diploma.

2.4. Que, bajo la premisa normativa, y habiéndose cumplido con lo señalado en el artículo 15º del "Reglamento de beneficio para los estudiantes de alto rendimiento académico, egresados con promedio ponderados y los que se acogen determinadas leyes", corresponde exonerarla del pago para la obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional, al ex estudiante Alfredo Antonio Arrieta Arias.

2.5. Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171º del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 2547-2018-UNHEVAL, es atribución y ámbito funcional del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos", por lo que, corresponde que su Despacho emita la Resolución correspondiente;

///...



III. OPINIÓN: Que el Rector, deberá de emitir resolución, resolviendo de la siguiente manera: 3.1. Emitir resolución, OTORGAR la exoneración de pago para la obtención del grado de bachiller y título profesional, del ex alumno Alfredo Antonio Arrieta Arias, Carrera Profesional de Economía, en mérito a los argumentos del presente informe. 3.2. Que se DISPONGA que, para efectos de realizar la exoneración de pago por el título profesional, la Unidad de Grados y Títulos deberá de realizar la verificación que el ex estudiante haya obtenido el título por la modalidad de Tesis y suficiencia profesional, así mismo, deberá verificar si el ex estudiante ha perdido la exoneración de pago de acuerdo al artículo 13 del "Reglamento de beneficio para los estudiantes de alto rendimiento académico, egresados con promedio ponderados y los que se acogen a determinadas leyes", bajo responsabilidad. 3.3. Que se DISPONGA que el ex alumno previo al otorgamiento de la exoneración aprobada en el primer numeral cumpla con el pago del costo que contempla el caligrafiado y el diploma. 3.4. Que los beneficios de exoneración de pago por concepto de Bachiller y Título Profesional, tendrá una vigencia de dieciocho meses, contados a partir de la expedición de la resolución que otorga la exoneración. 3.5. Que se REMITA el expediente administrativo a la Oficina de Secretaría General, a efectos de que proyecte la resolución correspondiente;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 8327-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y las Resoluciones Rectorales N° 1213 y 1288-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Secretario General de la UNHEVAL al CPC Manuel Augusto Silva Martínez, del 23 de setiembre al 07 de octubre de 2019;

SE RESUELVE:

- 1º OTORGAR la exoneración de pago para la obtención del GRADO DE BACHILLER y TÍTULO PROFESIONAL, a favor del exalumno ALFREDO ANTONIO ARRIETA ARIAS, de la Carrera Profesional de Economía; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º DISPONER que para efectos de realizar la exoneración de pago por el título profesional, la Unidad de Grados y Títulos deberá de realizar la verificación que la ex estudiante haya obtenido el título por la modalidad de Tesis y trabajo de suficiencia profesional, así mismo, deberá verificar si el ex estudiante ha perdido la exoneración de pago de acuerdo al artículo 13 del "Reglamento de beneficio para los estudiantes de alto rendimiento académico, egresados con promedio ponderados y los que se acogen a determinadas leyes", bajo responsabilidad; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º DISPONER que el exalumno previo al otorgamiento de la exoneración aprobada en el primer numeral cumpla con el pago del costo que contempla el caligrafiado y el diploma, tanto para el grado de bachiller como el título profesional; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4º DISPONER que el beneficio de exoneración de pago por concepto de BACHILLER y TÍTULO PROFESIONAL, tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses, contados a partir de la expedición de la resolución que otorga la exoneración; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5º DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DE RYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



SECRETARIA
GENERAL
CPC MANUEL A. SILVA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL(E)

Distribución:

Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-Transparencia-FE-DIGA-UGyT-URCyA-Archivo